

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN NO. 168
(30 DE ENERO DE 2023)**

**POR CUAL SE MODIFICA EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1330 DEL 30 DE JULIO
DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 proferidas por el Director General de la CAM y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1330 del 30 de julio de 2022, este Despacho otorgó un permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** identificada con Nit. 901.064.161-0 representada legalmente por el señor JORGE CALDERON HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.903.758 de Garzón, o quien haga sus veces, Dirección notificación: Centro Poblado Nueva Escalereta, Vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira, Teléfono: 3209722828, Correo electrónico: asofundadores10@gmail.com; tomada de la corriente RIO MAGDALENA mediante bombeo, punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X: 815408 y Y: 730339 a una altura de 737 msnm, para beneficio de las parcelas del reasentamiento Nueva Escalereta de la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **180 Lit/seg**, para riego de cultivos permanentes y rotativos de 260 hectáreas.

Que de igual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la ASOCIACIÓN.

Que Dicho permiso fue otorgado por un término de dos (2) años y su vigencia ya culminó.

Por lo anterior mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223300181792 de junio 30 del 2022 y VITAL No. 3100901064161022001, el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón - Huila, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** Del Municipio De Altamira con NIT. 901.064.161 - 0, con dirección de notificación Casa 11, Centro Poblado Nueva Escalereta, Vereda Llanos de la Virgen Del Municipio de Altamira, Celular 3213861093 y correo electrónico asofundadores10@gmail.com, solicita la renovación o ampliación de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución No. 1330 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

julio 30 de 2020 de la fuente Rio Magdalena Mediante Bombeo, para ser usado en riego de cultivos permanentes (pastos y frutales) y rotativos (Maíz y Arroz) en un área de 260 Hectáreas, para beneficio de las parcelas Del Reasentamiento Nueva Escalereta en la Vereda Llano de la Virgen Del Municipio de Altamira en el departamento del Huila. Mediante radicado CAM No. 20223300144361 del 11/07/2022 se hace requerimiento de información adicional y allegando respuesta mediante radicado CAM No. 20223300217152 de 11/08/2022.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Oficio de solicitud, Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales; Lista de chequeo de verificación de requisitos mínimos de la solicitud de concesión de aguas superficiales; Documento que acredita la personería jurídica y representación de la Asociación De Usuarios Del Distrito De Adecuación De Tierras De Pequeña Escala De Llanos De La Virgen "ASOFUNDADORES", Certificación de la Agencia de Desarrollo Rural ADR, de fecha 15 de julio de 2022, donde consta la elección de la mesa directiva por un periodo de dos años es decir hasta el 15 de marzo de 2024; copia de la Resolución No. 1330 de julio 30 de 2020, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas de la fuente Rio Magdalena; Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Altamira; Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal; Certificados de libertad y tradición de los predios; Listado de usuarios; Planos; RUT; Certificado de Paz y Salvo por Tasa de Uso de Agua de fecha 10 de mayo de 2022 expedido por el profesional Especializado – Tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM; Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA NO simplificado.

El día 16 de agosto de 2022 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 21 de septiembre de 2022. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 18 de octubre de 2022 con radicado CAM 20223300297352 del 01 de noviembre de 2022.

Mediante oficio DTC No. 20223300274341 del 29 de noviembre de 2022 se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el día 29 de noviembre y desfijado el 13 de diciembre de 2022, con constancia de publicación del 14 de diciembre de 2022. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Altamira con fecha de fijado el 12 de diciembre de 2022 y desfijado el 23 de diciembre, allegado mediante radicado CAM No. 20233300005862 del 12 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 15 de diciembre de 2022, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 007 del 20 de enero de 2023, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario Decreto 1076 de 2015, el día 15 de diciembre de 2022, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de ampliación de vigencia y aprobación de PUEAA No Simplificado, presentada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN "ASOFUNDADORES"** Del Municipio De Altamira con NIT. 901.064.161 - 0, representada legalmente por el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón - Huila, a fin de evaluar la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente quebrada Río Magdalena, para beneficio del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Llanos de La Virgen "ASOFUNDADORES del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente de captación corresponde al río Magdalena, ubicado contiguo al puente vehicular sector Guacas sobre la vía que conduce del centro poblado La Jagua al municipio de Tarqui en donde se ubica la caseta de bombeo sobre la margen derecha, según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación mediante sistema de bombeo, margen derecha. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X: 815408 y Y: 730339 a una altura de 737 msnm, localizada en la vereda Llano de la Virgen del municipio de Altamira.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Magdalena

Sistema de captación: El sistema de captación existente, corresponde a un sistema de bombeo mediante caseta techada con escalera de acceso, pedestales en concreto para el montaje del motor y bombas centrífugas con cárcamo de succión construido a la orilla de la margen derecha del río Magdalena, que soporta tres tuberías de succión, (una tubería 16" en lámina y dos tuberías de 14" en Lámina) con codos y válvulas de pie independientes para cada bomba, conectadas individualmente a las tres bombas instaladas (bomba No.1 con capacidad máxima de 175 l/s, Bomba No.2 con capacidad máxima de 175 l/s y Bomba No.3 con capacidad máxima de 270 l/s; para elevar el caudal requerido para riego desde la cota 737 msnm hasta la cota crítica de 780 msnm. El sistema de bombeo opera en condiciones normales las bombas No. 1 y No. 2 en una jornada diaria de 8 horas y la bomba No. 3 se encuentra disponible para operar en caso de emergencia por daño en alguna de las bombas 1 y 2.

Se cuenta con una red eléctrica de conducción hasta la estación de Bombeo, conectada a un transformador interconectados al banco de controles y red de distribución eléctrica interna para el arranque de los motores, (motor No.1 de 150 Hp, motor No.2 de 150 Hp y el motor No.3 de 200 Hp). Las condiciones actuales la estación de bombeo se encuentra en condiciones óptimas para riego.

Contiguo a la caseta de bombeo, las tuberías de descarga de cada bomba se conectan a una sola tubería de descarga, para llevar el caudal hasta la cota 780 msnm en una longitud de 696 metros hasta cámara de repartición en concreto ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X=816146; Y=730123, estructura que cuenta con 2 compuertas de control, para el reparto del caudal por cada uno de los canales de reparto. El sistema de distribución del agua corresponde a una red de canales abiertos en tierra con un total de 9000 metros que benefician un área total irrigable de 260 hectáreas que benefician a una parte de las parcelas del reasentamiento Nueva Escalereta en la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

En el sector de Llanos de la Virgen cuenta con un total de 260 ha disponibles, para la actividad agrícola, cultivos permanentes como pasto, cacao y frutales, entre otros.

Aforos de la Fuente y usuarios: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas arriba de la captación en el sitio estación Pericongo del municipio de Altamira, se estiman caudales medios anuales de 91.7 m3/seg.

Aguas arriba del sitio de la captación sobre el río Magdalena margen derecha, se identifican otras derivaciones mediante bombeo del señor Ernesto Castillo, Didier Edberto Cano y Clinio Javier Grillo Gómez, Aguas abajo no se identificaron otros usuarios.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los requerimientos de acuerdo con lo solicitado por el interesado y conforme a la metodología empleado, el caudal requerido para riego se estimó para cada cultivo como la diferencia entre la precipitación efectiva y la evapotranspiración de cultivo, considerando la eficiencia del sistema de riego, la cual se compone por la eficiencia de las redes de distribución y adecuación predial.

El requerimiento bruto de agua para riego se calculó a partir de la demanda neta y la eficiencia del sistema de la siguiente forma:

$$R_b = \frac{D_n}{\eta_c * \eta_a}$$

Dónde:

- R_b : Requerimiento bruto de agua para riego en L/s.
- D_n : Demanda neta de agua para riego en L/s
- η_c : Eficiencia del sistema de conducción
- η_a : Eficiencia del sistema de aplicación

En el sector de Llanos de la Virgen se propone la adecuación de un total de 260 ha de las cuales 112 ha corresponden a cultivos permanentes como pasto, cacao, frutales. En las restantes 49 Ha, se planea la adecuación para cultivos de carácter rotativo, los requerimientos de caudal estimados a nivel de caudal, se estima que el mes con mayor demanda de caudales para riego es el mes de mayo con un valor de 180 l/s.

El término por la cual se solicita la concesión de aguas es por 10 años.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles se evacuarán a través de desagües y drenajes afluentes del río Magdalena.

Programa de uso Eficiente y Ahorro de Aguas (PUEAA): En cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", dentro de la solicitud de concesión de aguas superficiales, la Junta Administradora del acueducto, anexó el formato PUEAA el cual presenta la información del usuario de la concesión de aguas, información general de la captación, diagnóstico con la línea base de la oferta y demanda del agua, información del prestador del servicio de acueducto, diagrama del sistema y sus componentes, pérdidas por componente, el plan de acción propuesto del programa PUEAA con sus objetivos, descripción de los proyectos y actividades con indicadores, metas proyectadas a cinco años y presupuesto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El programa PUEAA No simplificado del distrito de riego ASOFUNDADORES del municipio de Altamira, establece unas acciones mediante programas(Proyectos) con sus respectivas actividades, que se sintetizan en el siguiente cronograma:

PLAN DE ACCION PUEAA						
Proyecto 1						
Descripción:	Protección, conservación y recuperación, de la cuenca y fuente abastecedora					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1. Protección, conservación y recuperación, de la cuenca y fuente abastecedora.	# de árboles sembrados / # de árboles programados para siembra		100		100	
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico de la actividad e informe de cumplimiento.					
Costo total del proyecto:	\$ 2.000.000					
Proyecto 2						
Descripción:	Reducción de pérdidas y módulos de consumo					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1. Reducción de pérdidas y módulos de consumo, mediante mantenimientos.	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos programados	24	24	24	24	24
Método de seguimiento y verificación:	Registro fotográfico de la actividad e informe de cumplimiento.					
Costo total del proyecto:	\$ 48.000.000					
Proyecto 3						
Descripción:	Educación Ambiental y capacitación técnica.					
Actividad	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
		Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
1. Capacitación Técnica a los operadores y usuarios del sistema.	# de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones programadas	1	1	1	1	1
2. Capacitación Ambiental a los operadores y usuarios del sistema.	# de capacitaciones realizadas / # de capacitaciones programadas	1	1	1	1	1
3. Campañas educativas	# de Campañas educativas realizadas / # de Campañas educativas programadas	1	1	1	1	1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Método de seguimiento y verificación:	Acciones de control realizadas, las cuales serán registradas en formatos diseñados para tal fin, listados de asistencia, registros fotográficos.
Costo total del proyecto:	\$ -----
COSTO TOTAL PUEAA	
\$ 50.000.000	

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN "ASOFUNDADORES"** Del Municipio De Altamira con NIT. 901.064.161 - 0, o quien haga sus veces, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código general del proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 29 de noviembre y desfijado el 13 de diciembre de 2022, con constancia de publicación del 14 de diciembre de 2022. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la Alcaldía Municipal de Altamira con fecha de fijado el 12 de diciembre de 2022 y desfijado el 23 de diciembre, allegado mediante radicado CAM No. 20233300005862 del 12 de enero de 2023, no se presentaron oposiciones, por escrito o en el momento de la visita de evaluación.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente realizar la modificación consistente en ampliación de vigencia por un término de 10 años más, del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 1330 del 30 de julio de 2020, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN "ASOFUNDADORES"** identificada con Nit. 901.064.161-0, representada legalmente por el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón – Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: de notificación Calle 7 No. 6 - 71 en el municipio de Garzón, Celular 3123122434 y correo electrónico cecviz2012@hotmail.es; para la derivación realizada de la corriente RIO MAGDALENA, mediante bombeo, punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X: 815408 y Y: 730339 a una altura de 737 msnm, para beneficio de las parcelas del reasentamiento Nueva Escalereta de la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **180 Lit/seg**, para riego de cultivos permanentes y rotativos de 260 hectáreas.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) No Simplificado, presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL EL DESCANSO DEL MUNICIPIO DE GARZON** con NIT. 901.220.442-4, representada legamente por el señor **TARQUINO TRUJILLO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.467.848 de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, por un término de 5 años; cuyas medidas para el control de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

pérdidas del recurso hídrico establecidas y ajustadas en el horizonte de ejecución del PUEAA según cronograma, son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

El concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia anual de ejecución del PUEAA; reportando además: el Caudal captado y caudal tratado (lit/seg), el Índice de Agua No Contabilizada IANC mensual/anual = $[(\text{Volumen agua producida} - \text{Volumen agua facturada}) / (\text{Volumen agua producida}) \times 100]$, Porcentaje de reducción de pérdidas de agua, N° de usuarios del sistema, cobertura del sistema (%) y cobertura de micromedición (%).

4. RECOMENDACIONES

- La ampliación de vigencia será en 10 años.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de la protección de la fuente hídrica y demás obligaciones impuestas en la Resolución de otorgamiento.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente, deberá adoptar las medidas para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento al Plan de acción estructurado acorde con los programas, proyectos y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- El sistema de captación de aguas deberá estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso**. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión**. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 007 del 20 de enero de 2023, se considera viable técnicamente realizar la modificación consistente en ampliación de vigencia por un término de 10 años más, del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 1330 del 30 de julio de 2020, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** identificada con Nit. 901.064.161-0, representada legalmente por el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón – Huila, con dirección de notificación: de notificación Calle 7 No. 6 - 71 en el municipio de Garzón, Celular 3123122434 y correo electrónico cecviz2012@hotmail.es; para la derivación realizada de la corriente RIO MAGDALENA, mediante bombeo, punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X: 815408 y Y: 730339 a una altura de 737 msnm, para beneficio de las parcelas del reasentamiento Nueva Escalereta de la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **180 Lit/seg**, para riego de cultivos permanentes y rotativos de 260 hectáreas, en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la modificación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 1330 del 30 de julio de 2020, consistente en ampliación de vigencia por un término de 10 años más, a favor de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** identificada con Nit. 901.064.161-0, representada legalmente por el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón – Huila, o quien haga sus veces, con dirección de notificación: de notificación Calle 7 No. 6 - 71 en el municipio de Garzón, Celular 3123122434 y correo electrónico cecviz2012@hotmail.es; para la derivación realizada de la corriente RIO MAGDALENA, mediante bombeo, punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá X: 815408 y Y: 730339 a una altura de 737 msnm, para beneficio de las parcelas del reasentamiento Nueva Escalereta de la vereda Llano de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **180 Lit/seg**, para riego de cultivos permanentes y rotativos de 260 hectáreas

Parágrafo: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 007 de 20 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No simplificado, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** identificada con Nit. 901.064.161-0, representada legalmente por el señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón – Huila, y se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA NO simplificado presentado y demás medidas impuestas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será La fuente hídrica Rio Magdalena, ubicada en la vereda Llanos de La Virgen del Municipio de Altamira – Departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Parágrafo: La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso se prorroga por el término de **Diez (10) años más**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme al Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte al concesionario que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

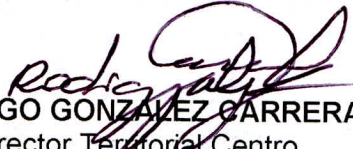
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **OTONIEL GUTIERREZ MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.196.846 de Garzón – Huila, con dirección de notificación: de notificación Calle 7 No. 6 - 71 en el municipio de Garzón, Celular 3123122434 y correo electrónico cecviz2012@hotmail.es, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA DE LLANOS DE LA VIRGEN “ASOFUNDADORES”** identificada con Nit. 901.064.161-0 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al Municipio de El Pital y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Centro

Proyectó: Dagoberto Castro – Profesional Universitario
 Radicado: 20223300181792
 Expediente: PCA-00283-22

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena C.A.
 DTC Fecha: 14-02-2023
 Hora: 10:08 am se presentó a esta corporación
 El señor: Otoniel Gutierrez Mejia.
 Identificado con C.C. N° 12.196.846
 con el fin de recibir personalmente del contenido
 de Resolución 168 del 30
enero 2023
 Notificado [Firma]
 Notificado [Firma] C.C. 1277068